

557

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 18 FEB 2021

REF: 2018-00623

Teniendo en cuenta que el escrito obrante a folios 530 a 549 no es una contestación de demanda sino una reforma de demanda, el despacho la inadmite, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, se precise si se demanda igualmente a la sociedad Cuellar Serrano Gómez S.A.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez
(2)

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO No. 0019
fijado hoy 19 FEB 2021

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

